

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: RAUL ANDRES SANDOVAL BERNATE

GERSEY RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO: 76001400302820230093300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2035

Santiago De Cali, dieciséis (16) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4,** contra los señores **RAUL ANDRES SANDOVAL BERNATE** CC. No. 10.741.738 y **GERSEY RODRIGUEZ MOLINA** CC. No. 6.294.651 se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 430 y 431 y s.s. de nuestra obra ritual civil, y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE, contra de los señores RAUL ANDRES SANDOVAL BERNATE y GERSEY RODRIGUEZ MOLINA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero correspondiente al contrato de leasing Financiero No. 180-128596:
- **1.1.-** Por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.074,306), valor del canon del mes de Julio de 2023, que corresponde al periodo causado del 19 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023.

Dlcm 1

- 1.2.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.910.467), valor del canon del mes de agosto de 2023, que corresponde al periodo causado del 19 de julio de 2023 al 18 de agosto de 2023.
- **1.3.-** Por los intereses de mora sobre los capitales anteriores liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de cada una de los cánones de arrendamiento desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de las mismas.
- **1.4.-** Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando los cinco (5) primeros días de cada mes desde septiembre 2023, hasta que se verifique el pago total de las mismas.
- **2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **4.- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- **5.- RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514-0, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>196</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

<u>J.A.A.R</u>

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria

Dlcm 2